



Recurso nº 751/2018

Resolución nº 833/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de septiembre de 2018.

VISTO el recurso interpuesto el 27 de julio de 2018 por D.F.J.M.G. actuando en nombre y representación de la mercantil MESAT SL, por medio del cual impugna el acuerdo de exclusión notificado el 12 de julio de 2018 en el procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio de mantenimiento preventivo Centros de Transformación 20/04 KV, Subestación 66/20 KV, líneas 20KV y baja tensión zonas especiales, C.A. El Cabril. Expte. nº A32-CO-CB-2018-0020*", promovido por la Empresa Pública ENRESA, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Sociedad Estatal ENRESA, a través de su Departamento de Compras e Inversiones, convocó mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público de 14 de junio de 2018, la licitación del contrato de servicios denominado: "*Servicio de mantenimiento preventivo Centros de Transformación 20/04 KV, Subestación 66/20 KV, líneas 20KV y baja tensión zonas especiales, C.A. El Cabril. Expte. nº A32-CO-CB-2018-0020*", procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, con un valor estimado del contrato IVA excluido de 36.009 euros y un plazo de duración de 36 meses.

Segundo. El procedimiento de adjudicación, atendiendo la fecha de publicación del anuncio de licitación en el BOE, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un contrato privado no sujeto a regulación armonizada al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor



estimado es inferior a 221.000 €, conforme a los arts. 3.3 d), 17, 22.1 b) y 26.1 b). de la LCSP.

Tercero. Mediante escrito presentado el 25 de julio de 2018 en el Registro de entrada de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración de la Junta de Andalucía, y remitido por esa Administración a este Tribunal, D.F.J.M.G. actuando en nombre y representación de la mercantil MESAT SL, por medio del cual impugna el acuerdo de exclusión notificado el 12 de julio de 2018 en el procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio de mantenimiento preventivo Centros de Transformación 20/04 KV, Subestación 66/20 KV, líneas 20KV y baja tensión zonas especiales, C.A. El Cabril. Expte. nº A32-CO-CB-2018-0020*".

Cuarto. El Jefe del Departamento Jurídico de ENRESA, el 31 de julio de 2018, acordó remitir al Tribunal el expediente administrativo, así como el informe previsto en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Interpuesto el recurso, con fecha 9 de agosto de 2018 este Tribunal dictó resolución por la que se denegaba la suspensión del procedimiento de contratación, con carácter cautelar, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el apartado primero del artículo 45 de la LCSP al ser ENRESA un poder adjudicador perteneciente al Sector Público Estatal.

El recurrente, MESAT SL, está legitimado al haber presentado una propuesta en la licitación que ha quedado excluida, por lo que debe reconocerse el derecho o interés legítimo para recurrir previsto en el artículo 48 de la LCSP.

El acto que es objeto de recurso es formalmente el acuerdo de exclusión de la oferta en la licitación de referencia. De conformidad con el artículo 44.2.b) de la LCSP los acuerdos que decidan la exclusión de una oferta son susceptibles de recurrirse mediante el recurso



especial en materia de contratación siempre y cuando se hayan dictado en uno de los procedimientos de licitación previstos en el artículo 44.1 de la LCSP. Y en el presente caso no concurre esta última condición, debido a que el valor estimado del contrato de servicios a cuya adjudicación concurre el recurrente es de 36.009 euros, mientras que el artículo 44.1 a) de la LCSP reserva este recurso especial para contratos de servicios que tenga un valor estimado superior a cien mil euros. En consecuencia procede la inadmisión del recurso sin necesidad de entrar en el fondo del asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP que dispone: El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44. Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.F.J.M.G. actuando en nombre y representación de la mercantil MESAT SL, por medio del cual impugna el acuerdo de exclusión notificado el 12 de julio de 2018 en el procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio de mantenimiento preventivo Centros de Transformación 20/04 KV, Subestación 66/20 KV, líneas 20KV y baja tensión zonas especiales, C.A. El Cabril. Expte. nº A32-CO-CB-2018-0020.*"

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

Tercero. Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día



siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.1 de la LCSP y los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.